



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE APELACIÓN N.º 228-2023 SAN MARTÍN

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA
BEATRIZ / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 23/02/2024 11:28:37 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTÍN
CASTRO CESAR EUGENIO
/ Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/02/2024 08:46:27 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
MANUEL ESTUARDO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 26/02/2024 21:16:51 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 23/02/2024 13:07:59 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 26/02/2024 20:40:19 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema ARCOS LUYO NESTOR
JOSE / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 28/02/2024 16:56:07 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Admisión de los recursos de apelación propuestos por los sujetos procesales

Al cumplirse los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal, corresponde declarar bien concedidos los recursos de apelación presentados por el procesado Arnaldo Favio Valle Marino y la Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín-Tarapoto, y disponer la continuación del trámite del caso.

CALIFICACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de febrero de dos mil veinticuatro

AUTOS Y VISTOS: los recursos de apelación

interpuestos por el procesado **Arnaldo Favio Valle Marino** (folio 1406) y la **Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín-Tarapoto** (folio 1402) contra la sentencia del diez de agosto de dos mil veintitrés (folio 1378), por la cual la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de San Martín condenó a Arnaldo Favio Valle Marino como autor del delito de tráfico de influencias, en perjuicio del Estado, le impuso cuatro años de pena privativa de libertad, trescientos sesenta y cinco días-multa y lo inhabilitó por cuatro años; asimismo, fijó en S/ 2500 (dos mil quinientos soles) la suma por concepto de reparación civil.

Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.

CONSIDERANDO

Primero. Según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 421 del Código Procesal Penal, le corresponde a este Tribunal examinar si la resolución del veintinueve de agosto de dos mil veintitrés (folio 1424), que concedió los recursos de apelación presentados por el procesado Arnaldo Favio Valle Marino y la Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín-Tarapoto, se expidió de conformidad con el derecho, esto es, si los recursos

propuestos cumplen con los presupuestos objetivos y subjetivos que debe contener todo recurso impugnatorio.

Segundo. Del análisis de los actuados del proceso, se advierte que los recurrentes cumplieron con las exigencias de admisibilidad previstas en la norma procesal, debido a que:

- 2.1. Los recursos de apelación fueron presentados contra una decisión que se encuentra dentro del catálogo de resoluciones recurribles vía apelación, según prevé el literal a) del inciso 1 del artículo 416 del Código Procesal Penal, pues se impugna una sentencia (folio 1378).
- 2.2. Los recursos impugnatorios fueron presentados ante el Tribunal de primera instancia en tiempo hábil —considerando que la sentencia fue notificada de forma electrónica— y por escrito (folios 1406 y 1402), con lo que se cumplen los requisitos descritos en el literal a) del numeral 1 del artículo 405 del Código Procesal Penal y en el artículo 414 del mencionado código.
- 2.3. Este Supremo Tribunal es competente para conocer el caso en apelación, según prevé el inciso 4 del artículo 454 del Código Procesal Penal.
- 2.4. Los recursos de apelación fueron presentados por quienes resultan directamente agraviados con los diversos extremos de la resolución recurrida, esto es: **(a)** el procesado Arnaldo Favio Valle Marino, quien sostuvo que el *a quo* afectó el principio acusatorio, pues suplió la descripción de los hechos efectuada por la Fiscalía. El razonamiento esgrimido en la resolución cuestionada partió de criterios prejuiciosos y hechos falaces. La Sala incorporó información no verificada, no contrastada ni probada, tras la actuación de los medios de prueba. No motivó su razonamiento conclusivo, por ende, no cumplió con la exigencia constitucional

de la debida motivación de las resoluciones judiciales. La Sala incorporó hechos indiciarios no probados, con lo que se invalida su conclusión indiciaria, nulifica su razonamiento probatorio y la sentencia. Finalmente, se evidenció la alteración de la actuación de prueba testifical, en cuanto a las declaraciones testimoniales de los señores Estrella Figueroa y Ramos Zababburú; **(b)** la Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín-Tarapoto, que destacó en su recurso la vulneración del debido proceso y la errónea aplicación de la norma penal en cuanto a la determinación judicial de la pena; de modo que dichos sujetos procesales tienen interés directo en la resolución del caso, en los términos expuestos en los artículos 404 y 407 del Código Procesal Penal.

2.5. De la lectura de los recursos propuestos (folios 1406 y 1402), también se advierte lo siguiente:

- a.** Se fijaron detalladamente los puntos resolutivos impugnados, esto es, el ámbito condenatorio de la sentencia, las penas impuestas y la reparación civil fijada.
- b.** Se detallaron los agravios que el procesado Arnaldo Favio Valle Marino y la Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín-Tarapoto denuncian, pues se advierte de los recursos de apelación propuestos la expresión de los presuntos errores de hecho y derecho que se denuncian.
- c.** Se concretaron las pretensiones impugnatorias de los sujetos procesales, esto es, por un lado, que se declare nula la sentencia condenatoria y se ordene un nuevo juicio oral; y de otro lado, la revocatoria de la sentencia condenatoria y, reformándola, se imponga al sentenciado la pena de cinco años y tres meses de pena privativa de libertad e inhabilitación por el mismo término.

Tercero. Entonces, se cumplieron los presupuestos de admisibilidad previstos en el artículo 405 del Código Procesal Penal, por lo que corresponde declarar bien concedidos los recursos de apelación presentados por el procesado Arnaldo Favio Valle Marino y la Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín-Tarapoto, y disponer la continuación del trámite de estos recursos.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON BIEN CONCEDIDOS** los recursos de apelación interpuestos por el procesado **Arnaldo Favio Valle Marino** (folio 1406) y la **Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín-Tarapoto** (folio 1402) contra la sentencia del diez de agosto de dos mil veintitrés (folio 1378), por la cual la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de San Martín condenó a Arnaldo Favio Valle Marino como autor del delito de tráfico de influencias, en perjuicio del Estado, le impuso cuatro años de pena privativa de libertad, trescientos sesenta y cinco días-multa y lo inhabilitó por cuatro años; asimismo, fijó en S/ 2500 (dos mil quinientos soles) la reparación civil.
- II. **ORDENARON** que se **COMUNIQUE** a las partes procesales para que puedan ofrecer medios probatorios en el plazo de cinco días.
- III. **DISPUSIERON** que se **notifique** la presente resolución a los sujetos procesales apersonados en esta instancia.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO
LUJÁN TÚPEZ
ALTABÁS KAJATT
SEQUEIROS VARGAS
CARBAJAL CHÁVEZ
CCH/SAMM